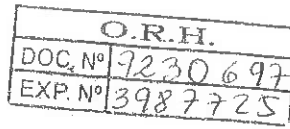




Gobierno Regional Junín



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
**N°224** 2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 10 JUN. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Informe de Órgano Instructor N° 09-2025-GRJ-GRI, de fecha 28 de mayo de 2025; RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 425-2024 – G.R.-JUNIN/GRI de fecha 26 de junio de 2024; que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra del servidor civil **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, Informe de Precalificación N° 071-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

Servidor Civil, **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 425-2024 – GR-JUNIN/GRI de fecha 26 de junio 2024, que resuelve aprobar la ampliación de plazo N°02 solicitado por el residente de obra, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUPURO-VISTA ALEGRE CHICHE-CHONGOS ALTO-HUASICANCHA PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN**" por un plazo de 75 días calendarios contabilizados desde el 10 de julio de 2022 hasta el 22 de setiembre de 2022, por la causal de atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, esto debido a la aprobación de la



Gobierno Regional Junín



resolución gerencial regional de infraestructura N° 324-2022-G.R.JUNIN/GRI con fecha 23 de mayo de 2022; así como también en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, se remita copias certificadas a la secretaria técnica del PAD para conocimiento y deslinde de responsabilidad por haberse transgredido el aspecto procedimental regulado en la **Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN-NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

Que por consiguiente con el Informe de Precalificación N°071-2024-GRJ-ORAF/ORH/ST/PAD de fecha 21 de junio de 2024, emitido por, la Secretaria Técnica de los Órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al Órgano Instructor, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, y como posible sanción la "Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses".

Asimismo, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 425-2024 – G.R.-JUNIN/GRI de fecha 26 de junio de 2024, se instaura el Procedimiento Administrativo disciplinario, contra el servidor civil **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, **siendo notificado con CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N°353-2024-GRJ-SG** con fecha 03 de julio de 2024.

Por lo que con INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°09-2025-GRJ-GRI, de fecha 28 de mayo de 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador la suspensión sin goce de remuneraciones por 15 días, al investigado.



### III. FALTA IMPUTADA:

#### 3.1. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

El Servidor Civil, **CARLO ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, **por haber EMITIDO DE FORMA EXTEMPORÁNEA** el Informe Técnico N° 660-2022-GRJ/GRI/SGSLO, puesto que solo tenía el plazo de tres (03) días naturales desde el 22 de junio del 2022; sin embargo, su Informe técnico fue emitido el 30 de junio, CINCO DÍAS DESPUES del plazo que otorga la **Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN-NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**. Contraviniendo de esa forma (acción por omisión) sus funciones establecidas en el (ROF), aprobado con Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR de fecha 07 de diciembre 2021, la misma que prescribe en el artículo 90° - literal "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes a los avances físicos financieros de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando; en concordancia con el expediente técnico aprobado. (...)"



Gobierno Regional Junín



mismo modo, se subsume que el servidor incumplió con el Manual de Organización y Funciones (MOF) del GORE Junín, (Acción por omisión), tal falta se estaría subsumiendo en la falta tipificada en el literal d) la negligencia en el deber de sus funciones de la ley N°30057.

### 3.2. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

#### 3.2.1. Sobre la acreditación de la Comisión de la falta:

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 425-2024 – GR-JUNIN/GRI de fecha 26 de junio 2024, que resuelve aprobar la ampliación de plazo N°02 solicitado por el residente de obra, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUPURO-VISTA ALEGRE CHICHE-CHONGOS ALTO-HUASICANCHA PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** por un plazo de 75 días calendarios contabilizados desde el 10 de julio de 2022 hasta el 22 de setiembre de 2022, por la causal de atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, esto debido a la aprobación de la resolución gerencial regional de infraestructura N° 324-2022-G.R.JUNIN/GRI con fecha 23 de mayo de 2022; así como también en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, se remita copias certificadas a la secretaria técnica del PAD para conocimiento y deslinde de responsabilidad por haberse transgredido el aspecto procedimental regulado en la **Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN-NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**



#### IV. LA SANCIÓN IMPUESTA.

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.° 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa



Gobierno Regional Junín



descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil “**La negligencia en el desempeño de las funciones**”;

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.° 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: “**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**”;

Que, en tal virtud, del análisis y evaluación de manera integral de todos los medios probatorios, se puede establecer que los hechos imputados se encuentran adecuadamente acreditados, que conducen a establecer con suficiente certeza, la responsabilidad del servidor, al contravenir los principios de probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; bajo ese contexto, se puede concluir que la conducta del servidor se encuentra tipificada en lo normado por el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil lo cual deberá concordarse con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057; correspondiendo la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

#### **V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:**

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM: “**El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y este deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).**”;

El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y en concordancia con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM;

#### **POR LO TANTO**

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, Ley del Servicio Civil” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y en aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.





Gobierno Regional Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (15) QUINCE DÍAS** al servidor civil **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la falta TIPIFICADA en el literal d) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

**ARTICULO SEGUNDO.** -- **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.** - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.-** REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**ARTICULO QUINTO.** - **PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lc. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.  
Archivo  
STPAD/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

11 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL